

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JUAN CARLOS REYES GALLEGO
Radicación	: 6319040890022021 00023-00
Sustanciación	: 0073

INMOVILIZADO como ha sido el vehículo identificado con placa ARL 482 cuya posesión ostenta el demandado, dejado por la autoridad que lo inmovilizo en el parqueadero Cruz calle 44 Nro. 20-26 de Calarcá Quindío, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** al Señor alcalde Municipal de Calarcá Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 31/03/2022
Rad.2021-00023-00

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, cédula de ciudadanía 7.525.545 y domicilio en la calle 20 Nro. 14-44 oficinas 301 A de Armenia, Quindío y líneas móviles 3147774042 y 3147779523. Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

01 DE ABRIL DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA